

**Fundación "Defendamos la Ciudad"**  
Luz 2889, Las Condes – Teléfonos 2 2330321 y 9 2585459  
www.defendamoslaciudad.cl

Santiago, martes 25 de junio de 2013

Sr. Juan Carlos Monckeberg  
Superintendente de Medio Ambiente  
Presente

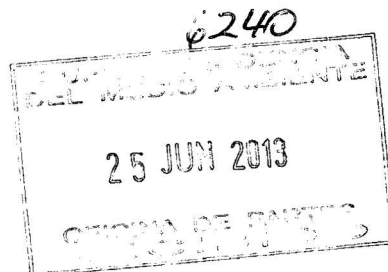
REF. Proyecto educacional inmobiliario de la empresa "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A." ejecutándose en la comuna de Recoleta vulneró la legislación ambiental.

Este proyecto consistente en el edificio de la Universidad San Sebastián, su Centro de Extensión y 3 torres residenciales de 19 pisos cada una, aparte de transgredir las normas de edificación del Plan Regulador Comunal de Recoleta, tal como está reseñado en ORD. N° 18 del 11/01/10 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dirigido al Contralor General de la República y en Memorándum N° 20/307/10 del Director de Obras dirigido al Director Jurídico, ambos de la Municipalidad de Recoleta, transgredió la ley que nos interesa, ya que solo ingresó al SEIA, vía una DIA, las 3 torres ilegales, no haciéndolo por el equipamiento educacional.

Adjuntamos la documentación necesaria de respaldo, en la cual se evidencia que la institucionalidad ambiental, mientras no entrara en funciones su SMA, carecía de verdaderas atribuciones para fiscalizar, ello con el propósito de que su servicio público ahora adopte los procedimientos sancionatorios de rigor.

Atentamente,

Patricio Herman  
Presidente



Se adjunta :

ORD. N° 18 del 11/01/10 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo al Contralor General de la República

Memorándum N° 20/307/10 del Director de Obras (DOM) al Director Jurídico, ambos de Recoleta

ORD. N° 400 del 22/02/11 del Director (S) del SEA a mi persona

Carta D.E. N° 110288/11 del Director Ejecutivo del SEA a mi persona

ORD. N° 2095 del 12/05/11 del Jefe de DU e I. de la Seremi de Vivienda y Urbanismo dirigido al DOM Recoleta.

ORD. N° 0010 /

ANT.: Su Oficio N° 072032 de fecha 29.12.09.

MAT.: Informa sobre aplicación de artículo 2.1.21. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, con respecto a artículo 4.1.3. de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Recoleta.

SANTIAGO, **11** ENE. 2010

DE: SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Mediante documento singularizado en el antecedente, se solicita a este Ministerio emitir un informe fundado respecto de lo expresado por los Sres. Patricio Herman P. y Luis Rendón E. de la Fundación Defendamos La Ciudad y Acción Ecológica, respectivamente, quienes se dirigen a ese Organismo Contralor a objeto de solicitar se declare la ilegalidad del artículo 4.1.3. de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Recoleta, en atención a que vulneraría lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por contraponerse a su artículo 2.1.21.

Lo anterior, se solicita a raíz del análisis que los recurrentes habrían efectuado a un permiso de edificación, que se habría otorgado para la construcción de una universidad y torres habitacionales en la manzana conformada por las calles Bellavista, Pío Nono, Dardignac y Ernesto Pinto Lagarrigue en la que, por aplicación del artículo 4.1.3. de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Recoleta, se habría aplicado en toda su extensión, una mayor altura que sólo sería aplicable en una franja de 50 metros paralela la calle Bellavista.

2. Sobre la materia consultada, se debe informar que el inciso primero del artículo 2.1.21. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones –al que refiere en específico la presentación y que no fue alterado en la recientemente modificación que se le introdujo mediante el D.S. N° 68, publicado en el D.O. 31.12.09-, consiste en una norma que permite promediar ciertas normas urbanísticas dentro de un predio, cuando éste está afecto a dos o más zonas o subzonas, de uno o más Instrumentos de Planificación Territorial.

En efecto, las normas sobre densidad, coeficiente de constructibilidad, de ocupación de suelo y de ocupación de los pisos superiores pueden, luego de calculadas para cada zona por separado, promediarse para ser distribuidas en el predio según

determine el arquitecto autor del proyecto, no obstante, la normativa expresamente dispone que deberán respetarse en todo caso, las alturas máximas permitidas para cada zona, tal como puede advertirse en la frase que hemos destacado del inciso primero del artículo 2.1.21., cuyo texto se transcribe a continuación:

*"Artículo 2.1.21. En los casos que un predio quede afecto a dos o más zonas o subzonas, de uno o más Instrumentos de Planificación Territorial, las disposiciones establecidas en éstos deberán cumplirse en cada una de dichas zonas, con excepción de las normas sobre densidad, coeficiente de constructibilidad, de ocupación de suelo y de ocupación de los pisos superiores, las cuáles, luego de calculadas para cada zona por separado, podrán promediarse para el predio en su conjunto, para luego distribuirse según determine el arquitecto autor del proyecto, respetando en todo caso las alturas máximas permitidas para cada zona. En caso que en una de las zonas o subzonas las normas señaladas en este inciso no tuvieren limitación, no podrán promediarse para el resto del predio."*

3. Por su parte, el cuestionado artículo 4.1.3 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Recoleta, en lo que interesa, dispone en su inciso tercero que cuando el límite de las zonas corresponda a los fondos de los predios, se entenderá que corresponden a como estaban constituidos a la fecha de entrada en vigencia del Plan. A continuación establece que *"en el caso de fusiones, se extenderá la zona hasta una profundidad máxima de 50 mts. a partir de la calle límite."*

**"Artículo 4.1.3.- Límite entre zonas.**

*Los límites de las Zonas de Uso de Suelo y Áreas de Edificación se definirán conforme a lo graficado en los Planos PRR-01 y PRR-02, siguiendo el trazado de los ejes de las calles o los fondos de los predios que enfrentan la calle límite.*

*Estos criterios se aplicarán respetando las Zonas Especiales y de Restricción graficadas en los mismos planos.*

*Quando el límite corresponde a los fondos de predios, se entenderá los predios constituidos a la fecha de entrada en vigencia de este PRC, o en el caso de fusiones, se extenderá la zona hasta una profundidad máxima de 50 mts. a partir de la calle límite.*

*Quando 2 predios contiguos pertenezcan a distintas zonas, respecto del uso del suelo, se aplicará en ambos predios, en una faja de 5 m. de ancho al deslinde común, la norma más restrictiva.*

*En el caso de predios que colinden con viviendas existentes ubicadas en zonas preferentemente de vivienda, si se contemplan los usos de suelo de equipamiento intercomunal, almacenamiento, actividades productivas o de transporte, esta faja deberá ser arborizada.*

*En lo referente a las condiciones de edificación se aplicará lo establecido en el Art. 3.3.5 de esta Ordenanza."*

4. En opinión de este Ministerio, las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.21. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones —a las que se ha hecho referencia—, son claras respecto de qué normas urbanísticas pueden promediarse, así como las que deben aplicarse en la zona respectiva del predio.

Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Recoleta, que de la fusión de uno o más predios con diferentes normas, se haya derivado en un solo predio con diferentes normas.

Atendido lo anterior, el artículo 2.1.21. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, es aplicable a cualquiera de las circunstancias que hayan derivado en que predio quede afecto a dos o más zonas o subzonas, de uno o más Instrumentos de Planificación Territorial, y en tal sentido, este Ministerio es de la opinión que lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4.1.3 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Recoleta, es una materia tratada en el aludido artículo 2.1.21. la Ordenanza General.

5. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1. de la Ordenanza General que establece que las normas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza priman por sobre las disposiciones contempladas en los Instrumentos de Planificación Territorial que traten las mismas materias, en opinión de este Ministerio, el artículo 2.1.21. de la Ordenanza General prima sobre lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4.1.3 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,



PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

ADJUNTA: Oficio N° 072092 de la Contraloría General de la República.

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Gabinete Sra. Ministra
- Gabinete Sra. Subsecretaria
- SEREMI MINVU Región Metropolitana (con antecedentes)
- Depto. Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
- Oficina de Partes D.D.U.

## MEMORANDUM N° 20/504/10

DE: DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
A: SR. GONZALO MOLINA PALOMO  
DIRECTOR JURIDICO

Don.

RECOLETA,

Con fecha 07.06.2010 se recibió el oficio 029557 de la Contraloría General de la República (PROV. 3506), el que fue distribuido desde la Alcaldía a D. Control, D. Jurídica, D. Obras (ING. DOM N° 3051/08 del 08.06.10) y Adm. Municipal.

En este documento, la Contraloría detectó que el artículo 4.1.3. de la Ordenanza del Plan Regulador de Recoleta infringe lo dispuesto en el artículo 2.1.10, N° 3, letra c), en relación con lo previsto en el artículo 2.1.11., ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto la Contraloría instruye que **"corresponde que ese Municipio arbitre, a la brevedad, y dando cuenta de dicha circunstancia a esta Entidad de Control, las medidas destinadas a subsanar la situación referida"**.

Es muy importante que este tema sea revisado por Asesoría Urbana de este Municipio (SECPLAC), quien tiene la competencia respecto al tema planteado por la Contraloría.

Agradeceré nos informe en qué situación se encuentra este trámite.

Quedo a su disposición por cualquier consulta o comentario.

Saluda atentamente a usted,

  
CARLOS REYES VILLALOBOS  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

RBM/rbm. 24.08.10

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Alcaldía
- Dirección de Control
- Administrador Municipal
- SECPLAC
- Of. Partes DOM
- Departamento Edificación DOM
- Departamento Urbanismo DOM

fecha 27 de enero de 2011.

MAT. : Lo que indica.

SANTIAGO, 22 FEB. 2011

DE : FELIPE ASTABURUAGA CHALES DE BEAULIEU  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Recibido  
24/02/11

A : PATRICIO HERMAN  
LUZ 2889, LAS CONDES  
SANTIAGO

Por medio del presente y en respuesta a la carta señalada en el ANT., referida al proyecto cuyo titular es Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. se tiene a bien informar lo siguiente:

- Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., presentó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista".
- El proyecto citado, fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 603/2008, de fecha 29 de julio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (COREMA RM).
- Según lo declarado por el titular en la DIA, el proyecto en comento se acogió a la figura de Conjunto Armónico establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en cuanto a que la manzana se subdivide en cuatro lotes, de los cuales tres corresponden al proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", en el cual se proyecta el conjunto inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista" y un cuarto lote, que no forma parte de la evaluación ambiental, condición señalada por el titular, donde se implementará un proyecto de equipamiento de educación superior (Universidad San Sebastián y su Centro de Extensión).
- Como resultado de una visita inspectiva realizada el día 08 de octubre de 2009, para verificar el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 603/2008, de COREMA RM, de fecha 29 de julio de 2008, se indicó al titular que debía aclarar si el proyecto residencial se vincula con el proyecto de equipamiento de educación superior (Universidad San Sebastián). Al respecto el titular respondió mediante carta s/n, de fecha 22 de octubre de 2009 que, tal como lo señaló en la Declaración de Impacto Ambiental, los proyectos son independientes y que el titular del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", asociado a la empresa Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., no tiene vinculación con la construcción de la Universidad San Sebastián y el Centro de Extensión universitario.
- Los organismos con competencia ambiental, habiendo analizado los antecedentes presentados por el titular, en respuesta a las observaciones señaladas precedentemente, no se pronunciaron solicitando que la COREMA RM iniciase un proceso para determinar responsabilidades y establecer sanciones por un eventual incumplimiento a la Resolución fiscalizada.
- Se debe hacer presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 20.473 que otorga, transitoriamente, las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que indica a la Comisión señalada en el artículo 86 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, que indica que "*Corresponderá a los órganos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de*

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago - Moneda 970, Piso 12, Santiago - Fono: 956.91.00

*penas que sean procedente*".

- De acuerdo a lo señalado anteriormente, el proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" no cuenta con procedimientos sancionatorios iniciados por la COREMA RM. No obstante, en el caso de haberse iniciado procesos de sanción en contra del mismo, sólo podría sancionarse por dicha Comisión el proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", tal como fue evaluado ambientalmente, no pudiendo establecerse sanciones respecto de la Universidad San Sebastian y su Centro de Extensión, por cuanto dichas instalaciones de equipamiento educacional, no han sido evaluadas ambientalmente en el contexto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Se debe hacer presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 20.473 que otorga, transitoriamente, las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que indica a la Comisión señalada en el artículo 86 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, que indica que *"Corresponderá a los órganos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones bajo las cuales se aprobó el Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento, dichas autoridades deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 19.300 o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación respectiva, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones civiles o penales que sean procedente"*.

2.

Por lo tanto, y debido a que el proyecto de equipamiento educacional (Universidad San Sebastian y su Centro de Extensión), no ha sido evaluado ambientalmente en el marco del SEIA, no constituyendo una ampliación del proyecto inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista", de acuerdo a lo señalado precedentemente, y a lo informado por el propio titular -Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A.-, este Servicio carece de competencias sancionadoras respecto del proyecto de equipamiento educacional citado precedentemente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**FELISA TABURUA CHALES DE BEAULIEU**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JCM/LGM/HBP/IDP

Adjunta:

- Fotocopia del ANT.

Distribución:

- Destinatario.
- Sección Jurídica SEA RM.
- Oficina de Partes.



13

CARTA D.E. N° **110288** /11  
ANT.: Ord. N° 0401, de la Dirección  
Regional Servicio de Evaluación  
Ambiental Región Metropolitana, de  
fecha 22 de febrero de 2011.  
SANTIAGO, 07 MAR 2011

Señor  
**Patricio Herman**  
Presidente Fundación Defendamos la Ciudad  
Presente

Recibido 15/03/11

De mi consideración:

Hemos tomado conocimiento de su carta, a través del Señor Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, en la que solicita información del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", cuyo titular es la sociedad Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., y copias de las eventuales multas cursadas en procedimientos sancionatorios iniciados por la COREMA RM.

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva procedió a requerir información a la Directora Regional (S) del SEA, Región Metropolitana; resultado de lo cual, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. El proyecto sometido a evaluación ambiental consiste en la construcción de tres torres habitacionales de 19 pisos de altura cada una, las cuales contemplan un total de 1.039 departamentos y 453 estacionamientos y sectores destinados a servicios y actividades recreacionales. Se encuentra ubicado en Avenida Bellavista N° 7, comuna de Recoleta, Región metropolitana. Contempla una superficie total de construida de 85.219 m<sup>2</sup>, que se construirá en etapas, conforme se indica en las siguientes tablas:

Tabla N° 1. Primera Etapa

Lote 2	Superficie (m <sup>2</sup> )
Superficie total de 358 departamentos (útil)	14.917,76
Bodegas y Estacionamientos 1° piso	361,13
Superficies de espacios comunes	2.824,81
Superficies total a construir incluyendo sala de máquinas de ascensores	18.103,70
Total subterráneos (4 subterráneos para estacionamientos y bodegas)	11.431,68
Total primera etapa	29.535,38



14

Tabla N° 2. Segunda Etapa

<b>Lote 3</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Superficie total de 358 departamentos (útil)	8.830,23
Bodegas y Estacionamientos 1° piso	228,73
Superficies de espacios comunes	1.614,73
Superficies total a construir incluyendo sala de máquinas de ascensores	10.673,69
Total subterráneos (4 subterráneos para estacionamientos y bodegas)	9.297,24
Total segunda etapa	19.970,93

Tabla N° 3. Tercera Etapa

<b>Lote 4</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Superficie total de 358 departamentos (útil)	19.284,85
Bodegas y Estacionamientos 1° piso	516,89
Superficies de espacios comunes	4.247,11
Superficies total a construir incluyendo sala de máquinas de ascensores	24.048,85
Total subterráneos (4 subterráneos para estacionamientos y bodegas)	11.664,24
Total tercera etapa	35.713,09

2. Según lo declarado por el titular del referido proyecto -Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A.-, el proyecto se acoge a la figura de Conjunto Armónico establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en cuanto a que la manzana se subdivide en cuatro lotes, de los cuales tres corresponden al proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", en el cual se proyecta el conjunto inmobiliario descrito en el numeral precedentes y un cuarto lote que no forma parte de la evaluación ambiental, donde se implementará un proyecto de equipamiento de educación superior (Universidad San Sebastián y su Centro de Extensión).
3. El proyecto evaluado ambientalmente, a que se ha hecho referencia en el numeral uno de esta Carta, ha sido visitado en dos oportunidades en el marco del Comité Operativo de Fiscalización. En dichas visitas, cuyo objetivo es revisar el cumplimiento de las normas y condiciones bajo las cuales se calificó ambientalmente el proyecto, participaron diversos organismos con competencia ambiental.

Producto de lo anterior se generaron las actas de inspección N° 761, de fecha 10 de diciembre de 2008; y N° 860-61-62, de fecha 08 de octubre de 2009.

En la visita inspectiva de fecha 10 de diciembre de 2008, según consta del acta de inspección N° 761/2008, se detectaron algunos incumplimientos a la RCA, tales como trabajos de descarga de material en calle Bellavista y Pio Nono, situación expresamente prohibida en los considerandos 5.7.1 y 5.7.4 de la RCA, además de la carencia de un plan de monitoreo de ruido, infringiéndose al efecto el considerando 5.2.15 de la RCA. No obstante lo anterior, los organismos que participaron de dicha

15

visita, habiendo analizado los antecedentes presentados por el titular, en respuesta a las observaciones señaladas precedentemente, no se pronunciaron solicitando que la COREMA RM iniciase un proceso para determinar responsabilidades y establecer sanciones por un eventual incumplimiento a la RCA fiscalizada. ?

Por otra parte, en la visita inspectiva realizada el día 08 de octubre de 2009, se solicitó al titular aclarar si el proyecto residencial aprobado mediante la RCA N° 603/2008, de fecha 29 de julio de 2008, se vinculaba con el proyecto de equipamiento de educación superior (Universidad San Sebastián), toda vez que: 1) existe una interconexión estructural de los estacionamientos subterráneos; 2) que en los planos de obras que se manejan en las oficinas de la empresa constructora representan un solo proyecto; 3) que el Estudio de Impacto Sobre el Transporte Urbano, aprobado por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, y 4) que el expediente ingresado a la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, considera como un solo proyecto a todas las instalaciones involucradas en dichos lotes: residencial, universidad y centro de extensión. Al respecto el titular respondió mediante carta s/n, de fecha 22 de octubre de 2009 que, tal como lo señaló en la Declaración de Impacto Ambiental, los proyectos son independientes y que el titular del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", asociado a la empresa Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., no tiene vinculación con la construcción de la Universidad San Sebastián y el Centro de Extensión Universitario. ?

Al igual que en la visita anterior, los organismos con competencia ambiental, habiendo analizado los antecedentes presentados por el titular, en respuesta a las observaciones señaladas precedentemente, no se pronunciaron solicitando que la COREMA RM iniciase un proceso para determinar responsabilidades y establecer sanciones por un eventual incumplimiento a la RCA fiscalizada.

4. De acuerdo a lo señalado anteriormente, el proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" no cuenta con procedimientos sancionatorios iniciados por la COREMA RM. No obstante, de haberse iniciado procesos de sanción en contra del mismo, sólo podría sancionarse por dicha Comisión el proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", tal como fue evaluado ambientalmente y cuya descripción genérica se ha caracterizado en el numeral primero de esta Carta, no pudiendo establecerse sanciones respecto de la Universidad San Sebastián y su Centro de Extensión, por cuanto dichas instalaciones de equipamiento educacional, no han sido evaluadas ambientalmente en el contexto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
5. Se debe hacer presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 20.473 que otorga, transitoriamente, las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que indica a la Comisión señalada en el artículo 86 de la Ley N° 19.300, "corresponderá a los órganos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones bajo las cuales se aprobó el Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento, dichas autoridades deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 19.300 o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas

16

unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación respectiva, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones civiles o penales que sean procedentes."

6. Por lo tanto, y debido a que el proyecto de equipamiento educacional (Universidad San Sebastián y su Centro de Extensión), no ha sido evaluado ambientalmente en el marco del SEIA, no constituyendo una ampliación del proyecto inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista", de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, y a lo informado por el propio titular del referido proyecto -Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A.-, este Servicio carece de potestades sancionadoras respecto del proyecto de equipamiento educacional en cuestión. 7

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



ASAC/11V  
C.c.:

- Archivo Dirección Ejecutiva.
- Archivo División Jurídica.
- Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía

ANT.: ORD. N° 02629 de fecha 02.05.2011, de Sra. María Teresa Muñoz Ortúzar, Abogado Jefe (S) División de Defensa Estatal, Consejo de Defensa del Estado.

MAT.: RECOLETA. Solicita informe relativo a ingreso al S.E.I.A. de proyectos.

SANTIAGO,

12 MAY 2011

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

A : SR. CARLOS REYES VILLALOBOS. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE RECOLETA.

1. Mediante ORD. individualizado en el antecedente, cuya copia se adjunta, la Sra. María Teresa Muñoz Ortúzar, Abogado Jefe (S) División de Defensa Estatal del Consejo de Defensa del Estado, ha solicitado la intervención de esta Secretaría Ministerial en relación con la denuncia presentada por el Sr. Patricio Herman P., sobre la ejecución del proyecto inmobiliario denominado "Conjunto Armónico Bellavista" y del Centro de Extensión Universitario de la Universidad San Sebastián, ambos comprendidos en un único permiso de edificación, siendo sometido al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental solo al primero de ellos, el cual además no cumpliría con la altura permitida para la Zona E-M3 del Plan Regulador Comunal.
2. Con el objeto de atender este requerimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, solicito a Ud. informar a esta Secretaría Ministerial, sobre los hechos antes descritos, en un plazo máximo de 15 días desde el momento de recibir el presente Oficio, considerando los planteamientos expuestos por el recurrente en el mencionado Oficio.

Saluda atentamente a usted,



FRANCISCO BARANDA PONS  
ARQUITECTO

JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA

Se adjunta lo indicado.

JPR

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario.

Secretaría Ministerial Metropolitana.

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Unidad de Supervisión y Normas.

Archivo. (09.05.2011).